



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 110014003005-2022-00745-00

DEMANDANTE: DELIO ENRIQUE CANO VILLANUEVA

DEMANDADOS: AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.-** De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.-** Alléguese reclamación directa conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 58 de la ley 1480 del 2011 o acredítese el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 3.-** Dirija la demanda al Estrado Judicial competente para conocer del presente asunto.
- 4.-** Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la de protección al consumidor, por ende las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.
- 5.-** Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó los valores pretendidos.
- 6.-** Señálese y determine claramente la cuantía del proceso. (Numeral 9° Artículo 82 de la norma en comentario).
- 7.-** Apórtese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a un mes. (art. 84 del C.G.P).

8.- Acredítese en envío de la demanda a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 16 de septiembre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3c62b64aa729c144daed63d7022bd8fe03c35154845cfdc430d3795476c2af**

Documento generado en 15/09/2022 01:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>